

resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

26067 *ORDEN de 25 de noviembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Crucero San Julián número 10, de Burgos, de don Emilio Puente Camarero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Crucero de San Julián», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Emilio Puente Camarero, de la vivienda sita en la calle Crucero de San Julián, número 10, de Burgos;

Resultando que el señor Puente Camarero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos don José María Ilundáin Setuáin, con fecha 15 de junio de 1957, bajo el número 553 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.118, libro 200, folio 119, finca número 13.057, inscripción sexta;

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Crucero de San Julián, número 10, de Burgos, solicitada por su propietario don Emilio Puente Camarero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

26068 *ORDEN de 25 de noviembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 10, de Valencia, de doña Servanda Huerta Seligrá, como heredera de don Angel Huerta Salvador.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Servanda Huerta Seligrá, como heredera de don Angel Huerta Salvador, de la vivienda sita en la calle Clariano, número 10, de Valencia;

Resultando que el señor Huerta Salvador, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Javier Bosch Navarro, con fecha 29 de septiembre de 1934, bajo el número 949 de su protocolo adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.341, libro 431 de la sección de afueras, folio 170, finca número 23.765, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento del señor Huerta Salvador la finca precitada fue adjudicada a doña Servanda Huerta Seligrá, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don José Luis Llovet Alabáu, con fecha 25 de noviembre de 1974, bajo el número 1.849 de su protocolo,

Resultando que con fecha 8 de abril de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 10, de Valencia, solicitada por su propietaria doña Servanda Huerta Seligrá.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

26069 *ORDEN de 25 de noviembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja de la casa en Santa Eugenia de Ter, término de Gerona, calle de Massana, sin número, de doña Dolores Sierra Mesa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GE-VS-41/65, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Dolores Sierra Mesa, de la vivienda en planta baja de la casa sita en Santa Eugenia de Ter, término de Gerona, calle de Massana sin número;

Resultando que mediante escritura de división horizontal otorgada ante el Notario de Gerona don Jaime Pintos y Vázquez-Quirós, con fecha 7 de junio de 1967, bajo el número 751 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita a favor de la señora Sierra Mesa en el Registro de la Propiedad de dicha capital, sección 3.ª de Santa Eugenia de Ter, en el tomo 1.522, libro 15, folio 181, finca número 858, inscripción primera,

Resultando que con fecha 26 de febrero de 1965 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 30 de marzo de 1967, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados,

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial en planta baja de la casa sita en Santa Eugenia de Ter, término de Gerona, calle de Massana, sin número, solicitada por su propietaria doña Dolores Sierra Mesa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.